

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, incoada por el señor JAIRO ALBERTO ARBOLEDA HINCAPIE, frente al Municipio de Viterbo, Caldas, radicada en esta oficina al 2021-00125-00; alegada por competencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Agosto de 2021. Inhábiles 28 y 29 de Agosto de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se recibe vía correo electrónico, lo actuado por el Judicial titular del despacho Promiscuo Municipal con sede en Apía, Risaralda, dentro de la acción civil verbal que pretende el -Cese de Actos Perturbatorios-, por parte del ciudadano JAIRO ALBERTO ARBOLEDA HINCAPIE, frente al Municipio de Viterbo, Caldas, a la cual se le asignó el radicado 2021-00125-00.

Del devenir procesal se deben resaltar varios aspectos que conviene traer a colación; como la carencia del juramento estimatorio en el libelo contrariando lo ordenado en el numeral 7 del artículo 82 en armonía con el artículo 206 del código general del proceso.

Sin mucho esfuerzo debemos llamar la atención al hecho de que no se tiene por parte del demandante una estimación juiciosa del valor al cual asciende los perjuicios irrogados con los hechos denunciados en la demanda.

Ante tal deficiencia debemos interrogarnos sobre el fundamento que sostiene el auto que llama al trámite, regulado como lo ordena el artículo 368 y siguientes de la obra en comento, se itera ante la falta de apoyo para tomar esa determinación.

Lo anterior no es óbice para dar trámite que corresponda por esta dispensadora de justicia, sino fuera porque no se evidencia en los archivos enviados el traslado de las excepciones previas como lo manda el artículo 101.

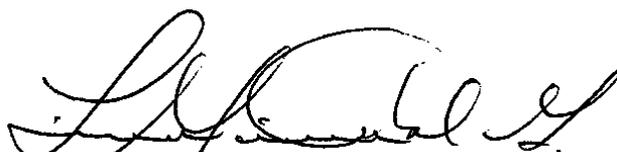
En tal caso deberá *Requerirse* al despacho remitente -con el mayor de los respetos- en primer lugar, para que informe si el archivo al que se hace alusión ha quedado en la carpeta que allí repose y por error involuntario se omitió en el envío; de lo contrario, se deja a su conocimiento tal hecho pues a nuestro juicio no puede adoptarse una decisión como la que ordenó el envío por competencia sin tener en cuenta el pronunciamiento de la contraparte.

Es de aclarar que existe un doblaje en los autos finales, ellos hacen reticencia al traslado de las excepciones de fondo promovidas por la parte demandada, siendo el momento de aclarar que se decidió en esa instancia un traslado que nada tiene que ver con el que debe cumplirse, ya que se echó mano del artículo 443, cuando el artículo 370 consagra su sendero en el caso de un trámite verbal.

Antelas falencias objeto de este pronunciamiento, aquella que tiene especial interés con el traslado de las excepciones previas, que nos atañe en este estadio procesal, es la llamada a la aclaración por el despacho que envía el expediente, ello con el ánimo de retomar el trámite que corresponda.

Notifíquese esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Apía, Risaralda, para obtener el envío de la pieza procesal pertinente o a contrario encamine la ruta procesal de las excepciones previas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**